

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Olga Ligia Jiménez de Acevedo
DEMANDADO	Alba María Giraldo Quintero
RADICADO	05 697 40 89 001 2018-00587 01
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Segunda
ASUNTO	Admite recurso de apelación y advierte consecuencias procesales
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 169

Reunidos los requisitos de los artículos 322 numeral 3° y 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación elevado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el cuatro (4) de marzo de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual iniciado por la ciudadana OLGA LIGIA JIMÉNEZ ACEVEDO en contra de la señora ALBA MARÍA GIRALDO QUINTERO.

Se le hace saber a las partes que este Despacho es del criterio que todas las apelaciones frente a las sentencias que actualmente se encuentran a cargo de esta Judicatura se tramitarán en la forma indicada en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*

Conforme a lo anterior, una vez en firme la presente decisión, se procederá a dictar auto mediante el cual se concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, decisión que se publicitará a través de los estados electrónicos tanto en el micrositio asignado para este Despacho como en el aplicativo TYBA.

El escrito de sustentación deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Secretaría y de él se dará traslado secretarial a la contraparte durante el término de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3° del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; dicho traslado será fijado electrónicamente.

Se advierte a las partes que esta decisión se notificará por estados electrónicos, informándole que tienen cinco días siguientes a su notificación para solicitar la expedición digital de las piezas procesales que requieran a fin de presentar sus alegatos y sustentación de forma escrita al correo electrónico del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 024 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 20 de abril del año 2022*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**  
*Secretario*